

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE CUÍDADOS CRITICOS "TORRE DE LA ESPERANZA", DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS.

Entre nosotros ALFREDO HASBUM CAMACHO, portador de la cédula de identidad número siete-cero cero setenta y uno-cero cuatrocientos ochenta y seis, mayor, casado, comunicador y politólogo, vecino de San José; en mi condición de MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cédula de persona jurídica dos- cien-cero cuarenta y dos mil doce, domiciliado en San José, según Acuerdo Presidencial No. 798-P del veinte de enero de dos mil diecisiete, y con facultades suficientes para este acto, conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública; y ALEJANDRO PIGNATARO MADRIGAL, cédula de identidad uno-novecientos cuarenta-setecientos cuarenta y seis, mayor, casado, abogado, vecino de San José, Escazú, Plaza Roble, en mi condición de Presidente de la ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, cédula jurídica 3-002-045191-17, nombramiento que consta en el Registro Nacional, inscrito el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, hemos acordado en celebrar el siquiente Convenio de Colaboración Interinstitucional y Aporte Financiero para la ejecución del PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE CUIDADOS CRÍTICOS "TORRE DE LA ESPERANZA", DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nro. 5662 del 23 de diciembre de 1974, su reforma según Ley Nro. 8783 del 13 de octubre del 2009; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 38, 53 inciso e), 61 inciso b) y 71 inciso I) del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Nro. DE-35873- MTSS del 08 de febrero del 2010, y con base en las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos prevenientes de la citada Ley, hemos acordado celebrar el siguiente convenio:



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, es una entidad privada de utilidad pública al servicio de la niñéz y la familia costarricense, cuyos fines principales son: La supervisión, control y dirección de la administración del Parque de Diversiones, Pueblo Antiguo, y el Albergue Santiago Crespo; contribuir con el mejoramiento de la salud de la niñez costarricense por medio de donaciones al Hospital Nacional de Niños, y el mantenimiento del Albergue Santiago Crespo.
- 2. En el año 2005 la APHNN inicia su relación con el Hospital Nacional de Niños para el desarrollo del proyecto "Torre de Esperanza". Desde ese año y a la fecha se ha trabajado en la conceptualización del proyecto, desarrollando además una gran cantidad de actividades de recaudación de fondos y promoción del proyecto, y así con la aprobación de la Ley 8793 de la Desaf, en la que se le otorga el 0,78% de los recurso del Fodesaf, para el financiamiento de la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza, del Hospital Nacional de Niños, se va logrando concretar la realización del proyecto antes dicho.
- 3. La construcción y equipamiento de la "Torre de Esperanza", es un proyecto que se caracteriza por su alto nivel de especialización, complejidad y magnitud. Por lo que el mismo será ejecutado mediante la modalidad de financiamiento denominado fideicomiso, en el que participan la Asociación Pro-Hospital de Niños (fideicomitente), el Banco Nacional de Costa Rica (fiduciario) y la Caja Costarricense de Seguro Social (fideicomisaria).
- 4. El fiduciario administrará los recursos bajo instrucciones y con autorización del fideicomitente a lo largo del desarrollo del proyecto.
- 5. A nivel administrativo y ejecutivo, el seguimiento será realizado por tres instancias: la Unidad Gerencial, que es una empresa administradora que será contratada por el fideicomiso, el Comité Técnico y el Comité de Vigilancia y Seguridad, órganos colegiados que darán seguimiento a todas las etapas del proceso.
- 6. Que mediante oficio DFE-993-2016, de fecha 29 de abril del 2016, la Subgerencia General Banca Corporativa de la Dirección Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, procede a informar a esta Dirección que el Fideicomiso 1068 Torre de la Esperanza, constituido por la Asociación Pro-Hospital



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Nacional de Niños, como fideicomitente, la Caja Costarricense del Seguro Social, como fideicomisaria y el Banco Nacional de Costa Rica, como fiduciario, recibió el refrendo de la Contraloría General de la República el pasado 28 de enero del 2016. Así documentado a través del oficio N. 01394 (DCA-0244), del 28 de enero de 2016 emitido por el Ente Contralor.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No.

5662 y sus reformas según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009 y la Ley 8793 del 30 de diciembre del

2009.

Reglamento: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y

Asignaciones Familiares.

APHNN: Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños.

Fodesaf: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares.

Desaf: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares.

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PROYECTO: Construcción y Equipamiento de la Torre de

Cuidados Críticos "TORRE DE LA ESPERANZA", del

Hospital Nacional de Niños.

PERIODO: Ejercicio Económico 2017 y hasta la vigencia del

Convenio.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los

gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto

que puede financiar.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Diferencia positiva entre los ingresos y egresos totales,

que por disposiciones especiales o legales tiene que

destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: El objetivo general de éste proyecto quedará debidamente establecido en la Ficha Descriptiva que remitirá la APHNN a la Desaf, según el período correspondiente y de acuerdo a las necesidades del proyecto. Dicha Ficha Descriptiva deberá ser revisada por el Departamento de Evaluación de la Desaf y aprobada por la Dirección.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:

Los objetivos generales de éste proyecto quedarán debidamente establecidos en la Ficha Descriptiva que remitirá la APHNN a la Desaf, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades del programa.

CLÁUSULA CUARTA: POBLACION POTENCIALMENTE BENEFICIARIA:

Con la nueva torre de cuidados críticos se dará una mejor atención a la población actual y futura de niños y niñas, de 0 a 13 años de edad, del país. Además, al contar con más espacio en el Hospital, será posible fortalecer otros programas, como la clínica del adolescente, que atiende muchachos entre los 14 y 18 años de edad.

CLÁUSULA QUINTA: METAS:

Durante la vigencia de éste convenio, las metas para cada presupuesto ordinario y extraordinario aprobado por la Contraloría General de la República tanto para la Desaf como para la APHNN se proyectarán en el Cronograma de Metas que la APHNN remitirá a la Desaf, junto con la Ficha descriptiva correspondiente. Estos cronogramas de metas deben ser revisados por el Departamento de Evaluación de la Desaf.

CLÁUSULA SEXTA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La construcción y equipamiento de la Torre de Esperanza, se ejecutará mediante la modalidad de



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Fideicomiso, suscrito entre la APHNN, Caja Costarricense de Seguro Social y el Banco Nacional de Costa Rica, según de indicó en los considerandos. Será responsabilidad de la APHNN llevar una contabilidad macro para poder dar un seguimiento adecuado y general del uso de esos recursos por parte del fiducario. La evaluación del programa se llevará acabo a través de informes periodicos del Banco Nacional de Costa Rica (fiduciario), y informes mensuales realizados por la Unidad Gerencial de dicha entidad bancaria, y que remitirán a la APHNN (fideicomitente), sobre el avance de las obras. Adicionalmente existirá un Comité de Selección y Vigilancia, que como parte de sus funciones mantendrá una constante vigilancia en las inversiones realizadas con los fondos financieros asignados al proyecto.

CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES PROGRAMÁTICAS Y PRESUPUESTARIAS. La APHNN se compromete a cumplir con la programación definida en el Plan Anual Operativo 2017, y así consiguientemente para cada período presupuestario vigente, durante la vida de éste convenio. La APHNN deberá de informar a la Desaf en caso de modificaciones a las metas establecidas en los cronogramas, Para lo anterior se deberá aportar la documentación suficiente y competente que justifique los cambios, mismos que deben ser revisados por el Departamento de Evaluación de la Desaf.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INFORMES: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley No. 5662 y sus reformas integrales, Ley No. 8783, y Ley No. 8793, en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783, que reza: "Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite", así como: "Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del Fodesaf que deberá llevar a cabo la Desaf, en cumplimiento de los establecido en la Ley Nº 5662 y sus reformas, Ley Nº 8783 y Ley No 8793, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del Fodesaf por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la Desaf trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del Fodesaf, de acuerdo a las condiciones establecidas en el



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la Desaf. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la Desaf el informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas". Para el caso particular, considerando que el proyecto es administrado por el Fideicomiso 1068 "Torre de la Esperanza", será este el que emita los informes a la Desaf de la siguiente forma:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria: cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral del Sistema de Información y Evaluación de los Programas Sociales de la Desaf.
- b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, cuadro 1 del informe trimestral del citado Sistema.
- Listado de beneficiarios, conforme al documento que para tales efectos remitió la Desaf.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- Informe de Ejecución Programática, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.
- d) Informe anual de ingresos y gastos, cuya fuente de financiamiento es Fodesaf y otras fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA OCTAVA: SOBRE EL CONTROL DE LOS RECURSOS: La APHNN se compromete a establecer los sistemas de control interno que garanticen el correcto manejo de estos fondos en estricto apego a los objetivos y metas del proyecto, así como la aplicación de la herramienta pertinente para analizar, monitorear y mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: SOBRE FACILIDADES DE ACCESO A INFORMACION: La APHNN se compromete a brindar facilidades de acceso a la información contable,



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

financiera, programática y presupuestaria, con fines de evaluación y control del proyecto que es financiado con recursos del Fodesaf, a los funcionarios autorizados tanto por la Desaf como por la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen su función de la mejor forma posible.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS: La APHNN se compromete a utilizar los recursos que reciba del Fodesaf únicamente en gastos propios de la ejecución del proyecto que se establecen en el presente Convenio, y que estén debidamente autorizados en el artículo 3, inciso i), de Ley 8783 de la Desaf.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOBRE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO Y DE LOS RECURSOS:

Para cada período presupuestario, presupuestos extraordinarios, así como modificaciones a alguna cláusula de este convenio referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben durante la vigencia de éste convenio, no será necesario la firma de adendas, ya que todas esas modificaciones se verán reflejadas en el Plan Anual Operativo, fichas descriptivas y cronogramas de metas, que la APHNN remitirá a la Desaf según el caso, documentos que deberán estar debidamente aprobados por el Departamento de Presupuesto y Evaluación de la Desaf. Por lo anterior, toda la documentación antes mencionada que cuente con el aval de los departamentos referidos en la Desaf formará parte integral de este convenio.

Así mismo cada vez que haya una modificación presupuestaria, se procederá al giro correspondiente sin necesidad de firmar adendas para dichos giros o modificaciones. Sin embargo, el giro de los recursos queda condicionado a la aprobación presupuestaria de la Contraloría según el presupuesto correspondiente tanto para el CONAPAM, como para el Fodesaf, y previo al giro de los recursos las fichas descriptivas y los cronogramas de metas deben estar debidamente revisados por el



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Departamento de Evaluación de la Desaf. Los recursos serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo del Fondo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DEL INCUMPLIMIENTO: La APHNN se compromete a cumplir el clausulado del presente Convenio y a observar la legislación vigente establecida para el uso de los recursos que se transfieren provenientes de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009. Además, la Desaf se reserva el derecho de no girar más fondos ante incumplimientos detectados, debiendo la APHNN reintegrar el monto del aporte que a criterio de la Desaf haya sido utilizado con otros fines ajenos al Proyecto. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente la APHNN.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOBRE LA FISCALIZACION: En caso de que realizada una fiscalización económica o supervisión, se determine un manejo inadecuado de los recursos girados para el programa, la Desaf podrá suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto la situación planteada no se aclare por parte la APHNN. Previo a la suspensión indicada, deberá haber un informe técnico recomendando la medida, la cual será puesta en conocimiento la APHNN, para que manifieste su criterio al respecto. Cuando la Unidad Ejecutora incurra en algún uso indebido de los recursos girados por el Fondo, se aplicará lo que establece la Ley General de la Administración Pública, Código Penal, Ley de Administración Financiera y demás legislación concomitante.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Este Convenio estará vigente para el período presupuestario del 2017. Una vez finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por cuatro periodos más, sea para vencer hasta diciembre de 2021. La prórroga operará automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. Es fundamental que para la contratación de los servicios de construcción, la entidad a



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

cargo compruebe que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del Fodesaf.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: Una vez finalizada, la totalidad de la construcción y equipamiento de la "Torre de la Esperanza", la APHNN deberá colocar una placa que indique "Adquirido con recursos del FODESAF". De igual forma, se debe contar con un un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del Fodesaf, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido al Departamento de Gestión de la Desaf, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

_ , .	
⊢s todo	
LSIUUU	

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las 3 horas del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete,

ALEJANDRO PIGNATARO MADRIGAL

Presidente, APHNN

ALFREDO HASBUM CAMACHO

Ministro

AMPARO PACHECO

Directora General (VB)